



Urumita, La Guajira, veintinueve 29 de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ONIS ROJAS RAMOS
DEMANDADO:	KATHERINE ISABEL GARCIA LOPEZ
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00064-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el representante judicial Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.595, con tarjeta profesional Nro. 257.224 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido contra el Sra. KATHERINE ISABEL GARCIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.065.579.082 y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR. El embargo y retención de 1/5 parte de los dineros devengados, por la señora KATHERINE ISABEL GARCIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.065.579.082, en calidad de trabajadora de la Compañía CONSORCIOS COLECTOR GUATAPURI ubicado en la Carera 24 Nro. 81 – 11 Valledupar.

SEGUNDO: CÍTESELE. Al representante legal y/o pagador de la Compañía CONSORCIOS COLECTOR GUATAPURI, donde labora la demandada para que haga los descuentos correspondientes y los consigne a la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial, la cual corresponde a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. So pena de imponer sanciones legales a que haya lugar por dicho incumplimiento

TERCERO: DECRETAR el embargo de cualquier otro título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO: OFÍCIESE. Ofíciase por secretaria al señor gerente de la entidad arriba referenciada para que hagan los descuentos correspondientes y los consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, la cual pertenece a la entidad financiera denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar por el incumplimiento a dicha orden judicial.

CUARTO: LIMÍTESE. El embargo hasta la suma de VEINTICETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez